



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“ERRÓNEA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL
ENEMIGO AL AGRAVAR PENAS Y DISMINUIR
BENEFICIOS PENITENCIARIOS
AREQUIPA – 2020”**

PRESENTADO POR

BACH. SEGUNDO ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

BACH. ALFREDO SOCRATES CALDERON FERNANDEZ

ASESOR

MGR. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I.....	12
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	12
1.2 Definición de problema.	13
1.2.1 Interrogante General.....	13
1.2.2 Interrogantes específicas.	13
1.3 Objetivos de la investigación.....	14
1.3.1 Objetivo General.	14
1.3.2 Objetivos Específicos.....	14
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.5 Variables. Operacionalización.....	15
1.5.1 Variable Independiente.....	15
1.5.2 Variable Dependiente.....	15
1.5.3 Operacionalización de variables.	15
1.6 Hipótesis de la investigación.	16

MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes de la investigación.	17
2.2 Bases teóricas.	20
2.2.1 Antecedentes del derecho penal del enemigo.....	20
2.2.2 El planteamiento de Gunther Jakobs	20
2.2.3 Conceptos sobre derecho penal del enemigo.....	23
2.2.4 El fin del derecho penal del enemigo	24
2.2.5. El derecho penal del enemigo como solución para combatir la criminalidad.	25
2.2.6. Incremento de penas bajo la influencia del derecho penal del enemigo. 26	
2.2.7. Disminución de beneficios penitenciarios bajo la influencia del derecho penal del enemigo.	28
2.3 Marco Conceptual.	30
CAPÍTULO III	39
MÉTODO	39
3.1 Tipo de investigación.	39
3.2. Diseño de investigación.....	39
3.3. Población y muestra.	39
3.3.1. Población.	39
3.3.2. Muestra.	40
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	40
3.4.1.1. Observación documental.	40
3.4.1.2. Encuesta.....	40
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	41
3.4.2.1. Fichas bibliográficas.....	41
3.4.2.2. Cuestionario de preguntas.	41

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	41
CAPITULO IV	43
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	43
4.1. Presentación de resultados por variables.....	43
CAPITULO V:	60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
5.1. Conclusiones.	60
5.2. Recomendaciones	61
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS.....	67
MATRIZ DE CONSISTENCIA	68
CUESTIONARIO	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Operacionalización de variables</i>	15
Tabla 2 <i>Política criminal y el derecho penal del enemigo</i>	44
Tabla 3 <i>Principio de resocialización y del derecho penal del enemigo</i>	46
Tabla 4 <i>Debido proceso y del derecho penal del enemigo</i>	48
Tabla 5 <i>Presunción de inocencia y del derecho penal del enemigo</i>	50
Tabla 6 <i>Derecho de defensa y el derecho penal del enemigo</i>	52
Tabla 7 <i>Principios del derecho penal del enemigo</i>	54
Tabla 8	56
Tabla 9	58

RESUMEN

El trabajo de investigación que presentamos trata sobre la famosa corriente penal alemana, sustentada por Gunther Jacobs, donde se considera que el ciudadano que cumple las normas jurídicas y sociales es considerado ciudadano con todas las protecciones y prerrogativas que esto implica, mientras el que no cumple con las normas sociales, y jurídicas, debe ser considerado un enemigo de la sociedad, a esta corriente penal se conoce como “derecho penal del enemigo”.

En nuestra sociedad, se ha evidenciado que se ha incrementado notablemente la criminalidad, la cual, se ha agudizado por el ingreso de ciudadanos de Venezuela y de otros países, al punto que desde hace varios años los gobiernos de turno, tratando de mejorar la lucha contra la delincuencia, se ha visto obligado a establecer Estados de Emergencia por delincuencia.

En merito a este fenómeno social trágico, se ha visto que a través del tiempo los miembros del poder legislativo en la idea de mejorar la respuesta a la criminalidad han incrementado la gravedad de las penas, en diversos tipos penales; asimismo se ha procedido a disminuir los beneficios penitenciarios en tipos penales.

Esta forma adoptada de agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios, en la idea de mejor combatir la delincuencia, no es la más adecuada, y a través de la presente investigación se está demostrando esta errónea aplicación.

Palabras Clave: Disminución; Agravación; Derecho penal del enemigo.

ABSTRACT

The research work that we present deals with the famous German criminal current, supported by Gunther Jacobs, where it is considered that the citizen who complies with legal and social norms is considered a citizen with all the protections and prerogatives that this implies, while the one who does not comply with social and legal norms, it should be considered an enemy of society, this criminal current is known as "criminal law of the enemy".

In our society, it has been shown that crime has increased notably, which has been exacerbated by the entry of citizens from Venezuela and other countries, to the point that for several years the governments of the day, trying to improve the fight against crime, has been forced to establish States of Emergency due to crime.

Due to this tragic social phenomenon, it has been seen that over time the members of the legislative power, in the idea of improving the response to crime, have increased the severity of the penalties, in various criminal types; Likewise, prison benefits have been reduced in criminal types.

This adopted form of aggravating penalties and reducing prison benefits, in the idea of better fighting crime, is not the most appropriate, and through this investigation this erroneous application is being demonstrated.

Keywords: Decrease; Aggravation; Criminal law of the enemy.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, está inspirado en la preocupación que surge al ver que, desde hace más de dos décadas, nuestras autoridades tratando de dar una solución a la lucha contra la criminalidad, han concebido como política criminal el aumento de las penas privativas de libertad, así como la disminución de beneficios penitenciarios, tomando como base los postulados del corriente penal creado por Ghunther Jackbos, denominada “Derecho Penal del Enemigo”.

El incremento de la delincuencia que se ha registrado, ha llegado a su punto máximo, al punto, que no hace posible vivir en un estado de seguridad ciudadana.

La inseguridad ciudadana, es ya una forma de vida, mientras las instituciones obligadas constitucionalmente para combatir la delincuencia, no pueden, controlar en forma efectiva este flagelo, es decir, han sido rebasadas en sus funciones de prevención y control, al punto piensan que las Fuerzas Armadas salgan a las calles como solución al problema de la criminalidad.

Nuestro trabajo de investigación tiene por título “errónea aplicación del derecho penal del enemigo al agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios Arequipa – 2020”.

Se ha formulado el interrogante general: ¿En qué consiste la errónea aplicación del derecho penal del enemigo al agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios Arequipa – 2020?; en base a ello se ha confeccionado las siguientes linterrogantes específicas; a. ¿Cuáles son los fundamentos doctrinales de la Teoría Penal del Enemigo” ?, b. ¿Es la teoría penal del enemigo la solución para combatir más eficientemente la criminalidad?; c. ¿Cómo se ha incrementado las penas bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo?; d. ¿Cómo se ha disminuido los beneficios penitenciarios bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo?

Así mismo se ha formulado el objetivo general: Determinar la errónea aplicación del derecho penal del enemigo al agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios Arequipa – 2020; del cual se ha derivado los objetivos Específicos: 1. Precisar los fundamentos doctrinales de la Teoría Penal del Enemigo; 2. Determinar si la teoría penal del enemigo es la solución para combatir más eficientemente la criminalidad; 3. Establecer el incremento de las penas bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo; 4. Determinar la disminución de los beneficios penitenciarios bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo.

Se ha formulado la siguiente hipótesis: La nueva teoría penal “Derecho penal del enemigo” considera al ciudadano que incumple las normas como enemigo de la sociedad es probable que la errónea aplicación del derecho penal del enemigo genere la agravación de las penas y disminución de beneficios penitenciarios Arequipa – 2020.

Siendo la variable independiente: Errónea aplicación del derecho penal del enemigo y la variable dependiente: Agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios.

Se ha dividido la tesis en capítulos, conforme establece el Reglamento de grados y títulos de la Universidad. El primer capítulo denominado “El problema de investigación”, donde describimos el problema que se va a investigar, las interrogantes antes mencionadas, los objetivos de la investigación, así también, la justificación de la investigación, asimismo se ha formulado las variables, independiente y dependiente; y finalmente se ha formulado una hipótesis tentativa.

En el capítulo II denominado “Marco teórico” se ha desarrollado los antecedentes, tanto internacionales, nacionales y locales sobre el tema que se ha investigado. Asimismo, se ha desarrollado teóricamente y contestado las interrogantes que hemos formulado en los diferentes subtítulos.

También se ha desarrollado el marco teórico de todas las acepciones relacionadas al tema de investigación

En el capítulo III denominado “Método”, se ha expuesto la metodología de investigación que se ha utilizado en la presente investigación.

En el capítulo IV se encuentra el trabajo de campo realizado en base al cuestionario de preguntas que hemos confeccionado, las mismas que nacen de los

indicadores planteados y estos a su vez a sus variables; presentando tablas y gráficos al respecto.

En el capítulo V se encuentra las conclusiones, que son tres, las que responden a cada objetivo planteado; así también, están las recomendaciones, que son también tres las que tienen relación directa a cada conclusión.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

El problema que vamos a describir es el relacionado a la emisión de normas penales por el Congreso de la Republica y su implicancia efectiva en la lucha contra la criminalidad.

La delincuencia, es un fenómeno social que siempre se ha dado en la humanidad, pues, así lo podemos verificar en la Biblia con el caso de Caín y Abel; la criminalidad es y ha sido y será un aspecto negativo para la sociedad, ya que, altera el orden social, transgrediendo los derechos de otras personas, lo que conocemos como el bien jurídico protegido.

La criminalidad, como conducta antisocial, produce un desequilibrio social, pues, ataca directamente la armonía, tranquilidad y paz social, las mismas que deben ser restablecidas como ultima ratio mediante la imposición de una penalidad ante la conducta antisocial.

La pena, entonces, es la respuesta civilizada que se impone como última medida para el restablecimiento del equilibrio social que ha sido alterado por la actividad delincencial, pero la pena tiene su génesis en el Congreso de la República, donde en base a ciertos criterios concluyen en establecer determinadas penas.

Surge a través del tiempo una nueva concepción moderna de ver la problemática sustantiva del delito, nacida de un doctrinario alemán Gunther Jakobs

que titula a su teoría como “El Derecho Penal del Enemigo”, en las cuales, precisa que la persona que se desenvuelve en sociedad cumpliendo las normas, respetando los derechos de los demás es un ciudadano digno también de respeto, pero la persona que transgrede las normas y no respeta los derechos de los demás se convierte en un enemigo de la sociedad y por ello se le debe imponer sanciones con mayor drasticidad, en este caso las penas o disminución de beneficios penitenciarios.

Nuestro problema, está dirigido a establecer que el Congreso de la República en los últimos años debido a las modificaciones registradas, se ha inclinado por la agravación de las penas y disminución de beneficios penitenciarios a través de diversas normas que se han dado en los últimos años; donde se puede apreciar que el Congreso considera que la forma más efectiva de combatir la delincuencia es la agravación de las penas o disminuir los beneficios penitenciarios, como respuesta inmediata a la actividad delictiva.

Sin embargo, los índices de delincuencia no han disminuido en la medida esperada, es más se han incrementado.

1.2 Definición de problema.

1.2.1 Interrogante General.

¿En qué consiste la errónea aplicación del derecho penal del enemigo al agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios Arequipa – 2020?

1.2.2 Interrogantes específicas.

- a. ¿Cuáles son los fundamentos doctrinales de la Teoría Penal del Enemigo”?
- b. ¿Es la teoría penal del enemigo la solución para combatir más eficientemente la criminalidad?
- c. ¿Cómo se ha incrementado las penas bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo?
- d. ¿Cómo se ha disminuido los beneficios penitenciarios bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo?

1.3 Objetivos de la investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Determinar la errónea aplicación del derecho penal del enemigo al agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios Arequipa – 2020.

1.3.2 Objetivos Específicos.

1. Precisar los fundamentos doctrinales de la Teoría Penal del Enemigo.
2. Determinar si la teoría penal del enemigo es la solución para combatir más eficientemente la criminalidad.
3. Establecer el incremento de las penas bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo.
4. Determinar la disminución de los beneficios penitenciarios bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo.

1.4 Justificación e importancia de la investigación.

El presente trabajo de investigación está inspirado en contribuir en forma eficiente si la corriente del pensamiento adoptado por los miembros del Congreso de la República que es la agravación de las penas, es la forma más adecuada para luchar contra la criminalidad.

Estamos convencidos que nuestro trabajo de investigación es imperativo, pues, vamos a determinar las atribuciones del Congreso de la Republica respecto de su contribución contra la lucha contra la criminalidad.

Asimismo, estimamos que la investigación que vamos a realizar es necesaria pues, vamos a determinar si la agravación de las penas es la respuesta más idónea para combatir la delincuencia.

Consideramos que el presente trabajo de investigación es importante, pues, tocaremos como problema de investigación la delincuencia y su incremento, causando grave alteración de la convivencia social que debe ser en armonía, tranquilidad y paz.

1.5 Variables. Operacionalización.

1.5.1 Variable Independiente.

Errónea aplicación del derecho penal del enemigo

1.5.2 Variable Dependiente.

Agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios.

1.5.3 Operacionalización de variables.

Tabla 1

Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
La nueva teoría penal “Derecho penal del enemigo” es considerar al ciudadano que incumple las normas como enemigo de la sociedad es probable que la errónea aplicación del derecho penal del enemigo genere la agravación de las penas y disminución de beneficios penitenciarios Arequipa – 2020.	INDEPENDIENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Política criminal. • Principio de resocialización del interno. • Debido proceso • Presunción de inocencia • Derecho de defensa
		<p>Errónea aplicación del derecho penal del enemigo</p> <hr/> <p>DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delitos agravados. • Sobre criminalización

agravar penas y • Neocriminalización
disminuir beneficios
penitenciarios

1.6 Hipótesis de la investigación.

La nueva teoría penal “Derecho penal del enemigo” considera al ciudadano que incumple las normas como enemigo de la sociedad es probable que la errónea aplicación del derecho penal del enemigo genere la agravación de las penas y disminución de beneficios penitenciarios Arequipa – 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

A. Internacionales

1. (Bravo Peña, 2007). Derecho penal acerca de los enemigos acerca de la: ¿evolución o los primitivismos del derecho penal? Conceptos doctrinales y jurídicos, individualización y las características de los sujetos al que se le denominan como Enemigos. Memoria para postular al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Chile, Facultad de derecho departamento del Derecho Penal.

Resumen:

Sin embargo, a medida que se afianzaba el sistema neoliberal y avanzaba el fenómeno de la globalización, los intereses económicos, tradicionalmente defensores de las garantías reducidas, se volvieron en contra de un sistema que recientemente había trabajado a favor de las personas. Esto ha llevado a muchos países a promulgar leyes internas que socavan las garantías codificadas a nivel internacional y constitucional en casi todos los países, preferentemente en los occidentales. El rasgo distintivo de estas leyes es que se dirigen a individuos que fueron y continúan siendo considerados adversarios ya quienes no se les han otorgado garantías procesales o

humanitarias. Es en este punto que debemos detenernos y estudiar el retroceso de nuestro progreso como sociedad en la dirección de la civilización. Además, debemos investigar las tácticas legales utilizadas y la justificación para crear una "teoría del derecho penal del enemigo", que, como ley, no brinda ningún tipo de garantía a sus objetivos. Esta realidad será descrita en conjunto con los conceptos doctrinales y legales, las personalidades y características de las personas llamadas enemigos (Bravo Peña, 2007).

2. (Palacios Valencia, 2014) Investigación acerca del *Derecho penal de los enemigos en el derecho penal internacional: prácticas antagónicas a las defensas de los derechos humanos*. Para optar el grado de Doctoral en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla departamento de derecho público programa de doctorado en derechos humanos y desarrollo. Sevilla, de la republica de España.

Resumen:

El propósito de esta investigación determinar sobre las tendencias actuales del derecho penal que utilizan los derechos humanos como excusa para justificar medidas de seguridad excesivas bajo la apariencia de "riesgo". De esta manera, se sustenta la base legal del modelo penal de seguridad ciudadana. Debido a esta tendencia, el sistema de justicia penal ahora se puede usar en varios casos. Irónicamente, el establecimiento constante de normas que también violan los derechos humanos bajo la lógica de perseguir y castigar a las personas es un resultado directo de esta realidad, y también tiene consecuencias directas sobre las violaciones de los derechos humanos. Estos argumentos nos llevarían a concluir que se están debilitando las garantías penales de los derechos humanos, los cuales son utilizados como herramientas para facilitar procesos de liberación o para manipular el poder y justificar los poderes punitivos. Esto nos lleva a concluir que se están debilitando las garantías penales, comprometiendo así los derechos humanos. Esta situación está cambiando la comprensión tradicional del derecho penal, vulnerando de manera flagrante la dignidad de la persona como eje del Estado de derecho en la sociedad, y poniendo en práctica lo que el profesor alemán GÜNTHER JAKOBS denomina "derecho penal". El enemigo" (Feindstrafrecht). Esta investigación es considerada un elemento clave en la lucha contra el terrorismo que lleva a cabo la comunidad

internacional y un método jurídico-político utilizado por las democracias. De hecho, esta práctica no solo se promueve, sino que se utiliza del ius puniendi de un país como expresión de soberanía se traduce al derecho penal internacional en cumplimiento de la referida legislación (Palacios Valencia, 2014).

B. Nacionales

1. (La Madrid Melendez, 2018). *El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicas y políticas en un estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017 en la región de Pasco de la republica de Perú* de la Universidad nacional “Daniel Alcides Carrión” Facultad de derecho y ciencias políticas, Escuela de formación profesional de derecho.

Resumen:

Esta investigación está relacionada con el Código Penal del Estado Enemigo y sus implicaciones jurídicas y políticas en los países de derecho constitucional. Está dividido en cuatro capítulos en orden secuencial y lógico, lo que me permitió llegar a las conclusiones y recomendaciones contenidas en este artículo. En este sentido, el Capítulo 1 comienza con la identificación del problema, destacando los problemas generales y específicos, así como los objetivos generales y específicos, y sus justificaciones y limitaciones. En ese sentido, sabemos que la aplicación del derecho penal del enemigo tiene trascendencia jurídica y política frente a los principios y valores de la gobernabilidad constitucional porque se fundamenta en la protección del Estado por parte del propio Estado y de la sociedad civil, que puede ser afectado por la aplicación de la ley penal del enemigo, se caracteriza por el aumento de las sanciones penales contenidas en cualquier código penal (La Madrid Melendez, 2018).

2. (Almeyda Velásquez, 2015). *Bases para la contención del derecho penal del enemigo: Dialéctica de la interpretación y delito de afiliación a organización terrorista*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Resumen:

Durante más de una década, la "ley penal del enemigo" de Europa (feindstrafrecht) ha provocado acalorados debates en toda América Latina, especialmente en México, Colombia y Perú. Este problemático concepto

jurídico fue establecido por el conocido teórico alemán Günter Jakobs y aborda el problema de quienes no garantizan un mínimo de fidelidad jurídica (la mínima seguridad cognitiva de las acciones de un individuo). Con base en este enfoque, ciertos delitos, como la incorporación a una organización terrorista, se consideran manifestaciones del derecho penal adversario. Para determinar si esta idea existe en alguna parte del derecho positivo, es necesario tener una comprensión clara de sus propiedades esenciales. Sin embargo, la mera coincidencia de estas características en delitos pertenecientes a organizaciones terroristas no es suficiente para establecer sin mayor investigación que el delito es una norma del código penal del enemigo. En este sentido, el propósito de este artículo es utilizar la interpretación dialéctica para interpretar este artículo como algo que no pertenece al derecho penal del enemigo, es decir, la interpretación del derecho positivo, en consonancia con los principios del Derecho Penal (Almeyda Velásquez, 2015).

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Antecedentes del derecho penal del enemigo

Como se vio en 1999 (Arburola Velarde, s/f), Günter Jakobs en una conferencia en Berlín definió los límites de lo que consideraba el "derecho penal del enemigo", se desmarcó del tema tratado en la conferencia de Frankfurt de 1985 que Jacobs Una de las mayores autoridades mundiales en teoría jurídica, desató un acalorado debate o polémica cuando señaló que en relación al poder criminal del Estado, no todos los ciudadanos son personas, pero hay personas y enemigos. La teoría del crimen de Jacobs se basa en el funcionalismo estructural de Luhmann.

2.2.2 El planteamiento de Gunther Jakobs

Según el profesor, el argumento de que los humanos están interconectados como individuos a través de la ley es "un engaño reconfortante" (Jacob, & Cancio, 2003, pág. 13). Este argumento ha existido durante mucho tiempo. Es tranquilizador en el sentido de que no verifica si estas interacciones son legítimas. Sin embargo, si un "sistema normativo, por racional que sea, no puede impulsar el comportamiento humano, está socialmente obsoleto", lo cual es ilusorio en cierto sentido.

Nuevamente, explicó, esto también sucede con los individuos, un organismo establecido por la ley. (Jacob, & Cancio, 2003) afirman que "si ya no existe una expectativa seria que tenga un efecto permanente en la conducta orientadora, la

conducta individual (determinada por derechos y obligaciones), entonces la persona degenera en una mera suposición, y en su lugar aparece el individuo de la interpretación cognoscitiva” (p. 4), transformándose dicho individuo en una interpretación peligrosa, es decir, en el enemigo.

En otras palabras, "Si dejan de existir expectativas serias, Después de discutir un poco de derecho civil, el profesor (Jacob, & Cancio, 2003) pasa al derecho penal y comienza a diseccionar los componentes del pensamiento de derecho penal del enemigo, comenzando con su concepción de lo que constituye el castigo en esta situación. Se castiga la desobediencia a las reglas, que es una forma de coerción.

Sin embargo, esta forma de coerción hace que la desobediencia carezca de sentido y preserva la norma; por lo tanto, tanto las violaciones de la norma como la coerción son formas de interacción simbólica. Por otra parte, la pena no sólo significa (algo), sino que produce algo tangible: el efecto asegurador, logrado por la prevención especial, significa la caducidad efectiva de la pena; en este sentido, la pena no tiene otro sentido que ser eficaz, porque no está dirigido a una persona criminal una persona a los ojos de la ley- sino a un individuo peligroso.

En este sentido, (Jacob, & Cancio, 2003) distingue una doble perspectiva, una que mira a la conducta pasada en juicio –refiriéndose a las sentencias como simbólicas- y otra que mira al futuro a través de medidas de seguridad, es decir, no como comunicación, sino como lucha. contra el peligro; (Jacob, & Cancio, 2003, pp. 14,23,24) introdujo por primera vez el concepto de SED, en comparación con el derecho penal.

Así, Jacobs “define la “ley” como el vínculo que une a los individuos que poseen derechos y deberes, pero no con los adversarios, sino por el uso de la fuerza. En este punto, cada ley se asocia con la ley que permite el uso de la fuerza. ,la forma más severa de la ley, es la ley penal” (Jacob, & Cancio, 2003, pp. 25, 26).

Esto llevó a Jacobs a concluir que todas las formas de castigo son contra el adversario, posición que utilizó para lograr su experiencia en filosofía del derecho. En particular, esto puede deberse al uso que hace el autor del concepto de contrato para justificar el estado, describir el delito como un incumplimiento de contrato y privar al contrato de beneficios al sustraer al perpetrador de los vínculos jurídicos entre las partes. (Jacob y Cancio, 2003, pp. 25, 26). (Jacob y Cancio, 2003, pp. 26, 27).

En su crítica a este enfoque filosófico de la justicia, Jacobs argumenta que los conceptos de Rousseau y Fichte son demasiado abstractos porque separan radicalmente al ciudadano de sus derechos, por un lado, y al injusto del enemigo por el otro. Jacobs

destaca este punto al esbozar su crítica a este enfoque filosófico. El infractor tiene derecho a reparar con la sociedad y por tanto debe mantener su condición de ser humano; tiene la obligación de reparar, que también deriva de su condición de ser humano, y no puede utilizar sus acciones para separarse arbitrariamente de la sociedad.

Jacobs argumenta que el sistema legal debe hacer que los infractores obedezcan la ley por dos razones: los infractores tienen derecho a una reparación ante la sociedad y, por lo tanto, deben mantener su condición de seres humanos (Jacob & Cancio, 2003, p. 28). Así, Jacobs revela la metodología de Kant, argumentando que Kant “ubicó el problema en la transición entre el estado de naturaleza (ficticio) y el estado de estado”, cuando “representaba el modelo de contrato como un pensamiento normativo.

Jacobs hace esta afirmación en su análisis del método de Kant (Jacob y Cancio, 2003, p. 30). Según Jacobs, bajo el concepto de Kant, “cualquier individuo tiene derecho a obligar a cualquier otra persona a adherirse a una constitución civil”. Jacobs hizo esta observación. (Jacob y Cancio, 2003, p. 30) (p. 30).

En este sentido, cualquiera que se oponga a adherirse a tal constitución tendría que ser deportado (u obligado a permanecer bajo custodia), pero podría ser considerado un "enemigo" independientemente de las circunstancias. (Jacob y Cancio, 2003, p. 31).

De esta manera, tanto Hobbes como Kant despersonalizan a quienes amenazan la constitución existente (p. 4). Esto significa que tanto Hobbes como Kant reconocen la diferencia entre el derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo, reconociendo la personalidad del ciudadano mientras niega la identidad del enemigo.

A los ojos de Jacobs, sin embargo, ambos pueden ser considerados leyes, sólo que en diferentes sentidos: Jacobs argumentó que el acusado de traición de Hobbes y la amenaza de traición permanente de Kant no están incluidos en estos últimos derechos, conceptualizados como el la ley de los ciudadanos criminales es el derecho de todos, la ley criminal del enemigo es el derecho de aquellos. Esto se basa en el supuesto de que el estado tiene derecho a garantizar la seguridad de las personas peligrosas y que los ciudadanos tienen derecho a exigir que el estado tome las medidas adecuadas para salvaguardar sus derechos (Jakobs G., *Criminal Law of the Enemy*, 1985, págs. 32, 33).

2.2.3 Conceptos sobre derecho penal del enemigo

El propósito de este subtítulo es dar una respuesta teórica a la pregunta que nos hacemos, a saber: ¿Cuál es la base doctrinal de la teoría del castigo al enemigo? ; para ello tenemos:

(Jakobs y Cancio, *Criminal Law of the Enemy*, 2006, pp. 111, 112) Como punto de partida, me gustaría citar al jurista alemán Günther Jakobs, quien fue el primero en proponer esta idea.

Según Jacobs, el derecho penal del enemigo se puede dividir en las siguientes tres categorías: "...en primer lugar, hay un gran avance en el aspecto punitivo, lo que significa que en este sentido, el sistema jurídico-penal se adelanta mirando (Punto de referencia: comportamiento futuro), en lugar de, como es habitual, retrospectivo. Específicamente, esto significa una gran mejora en la punitividad (punto de referencia: comportamiento cometido).

El castigo prescrito es demasiado severo, especialmente sin tener en cuenta la expectativa de punitivo. barreras, la incapacidad de mitigar razonablemente los castigos amenazados Tercero, ciertas protecciones y derechos son degradados o incluso cancelados Continuando con la cita de expertos y profesores (Portilla Contreras, 2007, p. 234) para completar la definición, dice:

"Proteger la seguridad cognitiva se convierte en el fin principal del derecho penal del enemigo, que es mantener en orden a las personas frente a las agresiones. caos social, por lo que se eliminarán aquellas condiciones ambientales que no proporcionen las garantías cognitivas mínimas y que, en la práctica, impidan que las personas se comporten como personas."

"Proteger la seguridad cognitiva se convierte en el objetivo primordial Y es en este punto que el trabajo de Jacobs afirma que existe un derecho penal para los ciudadanos, un derecho penal "regular" y un derecho penal especial o excepcional para las personas que ya no son consideradas ciudadanos, sino el opositor. Son personas separadas de su naturaleza civil, que ya no son vistas como sujetos con derechos y obligaciones, sino como "enemigos". Privados de esta cualidad, no son "humanos". Se han apartado de su naturaleza de sujetos capaces de tener derechos y obligaciones (Jacob, & Cancio, 2003). (Jakobs, Polaino Navarrete y Polaino-Orts, *Derecho Penal Ante el Crimen Duro*. Argentina:

Antecedentes, 2011, p. 23) Como analogía, considere la forma más extrema de despersonalización que tiene lugar hoy: la detención de los prisioneros de

Guantánamo: estos prisioneros son despojados de casi todos sus derechos, pero la palabra clave aquí es "casi". Todavía tienen derecho a no ser heridos arbitrariamente o incluso asesinados bajo ninguna circunstancia. Desafortunadamente, esto es raro, pero tampoco completamente trivial. (Portilla Contreras, 2007, pp. 197, 198)

Esto implica que una de las raíces de la teoría de Jacobs radica en distinguir unos individuos de otros. La investigadora y profesora Portilla Contreras afirma que el derecho penal posmoderno revela simultáneamente dos caras diametralmente opuestas. En uno de estos casos, el sujeto es el único responsable del daño causado por el bien protegido, la función preventiva queda relegada a la sanción, y no se vulnera la protección constitucional.

Por otro lado, el tema se plantea como una señal de peligro, como una amenaza a la seguridad nacional, que puede o no materializarse. Como prototipo de un nuevo sistema penal, es una guerra de restitución justa y preventiva. Luego hablamos de una excepción especial a la ley penal, diseñada para combatir peligros futuros y limitar derechos fundamentales a través de las llamadas barreras a la racionalidad del Estado. Esta excepción se creó en respuesta a futuras amenazas (Portilla Contreras, 2007).

2.2.4 El fin del derecho penal del enemigo

Según (Jakobs G., *Criminal Law of the Enemy*, 2003, p. 33), el objetivo del derecho penal del enemigo es la seguridad cognitiva. Ya no se trata del mantenimiento o mantenimiento del orden, como en el derecho penal tradicional, sino de desarrollar un entorno tolerable en el que se excluya a todas las personas que no aporten las garantías cognitivas básicas de exclusión.

El derecho penal del enemigo excluye a los opositores, lo cual es razonable porque ahora son inhumanos. El derecho penal del enemigo maximiza la protección de los bienes jurídicos, el Estado no habla con los ciudadanos para mantener la vigencia de la norma, sino que combate al enemigo, es decir, al peligro, y su sanción se orienta al seguro contra hechos futuros, no por acciones que ya han sido ejecutadas como castigo (Jacob, & Cancio, 2003, p. 33). Según (Gracia Martín, 2005, p. 9), el derecho penal rival abandona las garantías procesales y materiales del derecho penal tradicional.

Estos principios o reglas del derecho penal del enemigo se impondrán de acuerdo con el sentido de las circunstancias de hecho que caractericen las actividades y la posición del enemigo en la sociedad, y se configurarán como instrumentos

adecuados para prevenir el peligro planteado por el enemigo, que puede sólo se logra a través de su relación con el Estado, se logra mediante la eliminación en una guerra librada entre y su inocencia (Gracia Martín, 2005, p. 33).

Nos encontramos con un código penal que, aun cuando se prevea la criminalidad, como propuesta de protección penal, esto supondría aumentar las penas, convirtiendo la legislación penal en un arma de guerra contra el enemigo, Debe hacerse vulnerando sus derechos procesales e incluso desconociendo el derecho a solicitar a través de instancias como el habeas corpus. Así, tenemos:

“Las garantías y beneficios de la reducción de la libertad se trasladan a la propia ley procesal penal, estableciéndose regímenes como la no libertad o alternativas a la prisión preventiva para determinados tipos de delitos, por ejemplo, delincuencia organizada, terrorismo, delitos macroeconómicos, narcotráfico tráfico, pornografía infantil, etc., cuando la finalidad sea encontrar su legitimidad en función de la necesidad de eliminar peligros potenciales o futuros”

Ya sabemos que una enorme situación que socava las garantías del estado de derecho no reducirá la criminalidad, pero es una respuesta a hechos que conmocionaron a la comunidad internacional, como los atentados del 11 de septiembre de 2001 contra las Torres Gemelas de Nueva York y la 11 de marzo de 2004 Madrid. *Recientes ataques terroristas de ISIS han ocurrido en Inglaterra y Barcelona, España.*

2.2.5. El derecho penal del enemigo como solución para combatir la criminalidad.

En el presente sub título vamos a dar respuesta teórica a la interrogante que nos hemos planteado. ¿Es la teoría penal del enemigo la solución para combatir más eficientemente la criminalidad?; sobre ello tenemos lo siguiente:

El Derecho Penal del enemigo es antagónico es inaceptable en un Estado de derecho por las siguientes causas:

- No reconoce el principio de la dignidad humana, que es inherente al hombre por el simple hecho de su realidad;
- Su estándar de personalidad es más elevado que el de las personas, pretendiendo que es una mera creación de normas que sólo pertenecen a quienes son leales al estado y sus reglas;

- Su paradigma se basa en la negación de la personalidad de ciertas personas que ella clasifica como un enemigo;
- Introduce una distinción injustificada entre lo personal y lo impersonal, que en última instancia depende de su conformidad y del cumplimiento de sus funciones;
- Pretende crear un derecho procesal penal que no ofrece garantías a los individuos;
- Defiende la tortura, que califica de "duro interrogatorio";
- Defiende el derecho penal de autor proponiendo criminalizar el mero pensamiento y la preparación;
- Defiende sanciones que no respetan el principio de proporcionalidad;
- Promueve un estado totalitario;
- No es ni puede ser estricta en cuanto a quién puede ser el representante y por qué medios se identifica a una persona como inhumana y, por tanto, se la considera un adversario;
- Entiende la violencia y la coacción como mecanismos para imponer y proteger el orden social;
- Su concepto de castigo instrumentaliza al ser humano convirtiéndolo en un medio para enviar información a la sociedad; y
- Su concepto de derecho penal se dedica a suprimir al adversario, excluyéndolo o inoculándolo (Paz Mahecha, 2010).

2.2.6. Incremento de penas bajo la influencia del derecho penal del enemigo.

En el presente sub título vamos a dar respuesta teórica a la interrogante que hemos formulado: ¿Cómo se ha incrementado las penas bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo?; sobre el tema tenemos lo siguiente:

Desde hace aproximadamente dos décadas, el legislador ha incrementado los años de pena, es decir agravando la penalidad.

Tanto los funcionarios del poder ejecutivo, como del poder legislativo, a través del tiempo se han inclinado en agravar las penas en la idea de mejor combatir la delincuencia, es así que se ha dado la cadena perpetua en ciertos

tipos penales, considerados especiales, como la violación de menores, secuestro, en narcotráfico, en terrorismo, trata de personas.

He incluso se está acariciando la idea de la pena de muerte para estos tipos penales extremos.

Veamos los tipos penales donde se establece la cadena perpetua.

(Torres Almeyda y Jiménez Aburto, 2020) El artículo 189 del Código Penal prevé el robo agravado, el cual establece dos supuestos para la aplicación de la cadena perpetua: I penal cuando el autor es miembro de una organización; ii) cuando el robo agravado Cuando causando directamente la muerte o lesiones.

Una persona es culpable de homicidio por contrato, contenido en el artículo 108-C del Código Penal, cuando concurren todas las condiciones siguientes: 1. La víctima es menor de edad; (ii) Se cumplen las reglas de una organización criminal. ; (iii) Cuando estén involucrados dos Cuando uno o más sicarios, se considera crimen organizado. El condenado por secuestro es condenado a cadena perpetua si: i) la víctima es menor de edad o mayor de setenta años ii) la víctima sufre una discapacidad iii) la víctima resulta lesionada o muere a consecuencia de un accidente iv) Víctima gravemente lesionado o muerto como resultado del accidente.

La cadena perpetua por feminicidio ha sido incorporada al Código Penal peruano, aprobada por Ley N° 30819 de julio de 2018. Esto depende de la presencia de dos o más circunstancias agravantes, las cuales pueden ser: I cuando la víctima sea menor de edad; (ii) cuando la víctima esté embarazada; (iii) cuando la víctima tenga algún tipo de discapacidad; (iv) cuando el víctima es víctima de trata de personas; (v) Cuando la víctima es explotada sexualmente. (6) El delincuente es el tutor legal de la víctima, y la víctima tiene antecedentes de mutilación sexual o de otro tipo; (v) La víctima ha sido víctima anterior de violación o algún otro tipo de mutilación. Asimismo, en caso de hecho ilícito, se puede imponer la pena de prisión perpetua, siempre que: I Cuando la víctima sea menor de 10 años; (2) La víctima sea menor de catorce años y el infractor sea el tutor; (iii) la víctima es menor de 10 años y el agresor es uno de sus padres; (iv) la víctima es menor de edad (v) la víctima es menor de 14 años y resulta gravemente lesionada o muerta como a consecuencia del accidente. Como nota final, es concebible usarlo como defensa contra el crimen organizado juvenil.

De conformidad con el Decreto No. 921, que establece el régimen legal de la prisión perpetua y prevé su revisión parcial o de oficio, cuando el condenado

haya cumplido la pena de 35 años, de conformidad con los procedimientos previstos en el Capítulo V de la Ley Penal. Acto de Ejecución, de conformidad con orden judicial de la institución, dentro de los 15 días para dictar orden al Comité Técnico de Prisiones y solicitar el debido examen del condenado, Si bien algunos departamentos doctrinales no están de acuerdo con estos cambios normativos, la cadena perpetua puede aplicarse en todos los casos mencionados, dado su impacto en la finalidad re social de los condenados.

Esto se debe a los diversos cambios que ha tenido el derecho penal peruano en los últimos años, enfatizando los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Estos cambios se realizaron para brindar herramientas legales basadas en la situación actual. Sin embargo, más allá del surgimiento de esta temible enfermedad del Covid-19, el problema que hoy nos acecha y se ve severamente afectado es sin duda el aislamiento social del femicidio y el crimen violento en el contexto de las relaciones familiares en tiempos de ejecución (Torres Almeyda y Jiménez Aburto, 2020). Este es un tema que nos afecta hoy en día, y estamos severamente afectados además de esta terrible enfermedad del Covid-19.

Estamos viendo, que los legisladores en diversos momentos, se han inclinado en agravar las penas en la idea de combatir la criminalidad en forma más eficiente agravando las penas, sin embargo, observamos que esta corriente penal no ha contribuido por la disminución de la delincuencia.

2.2.7. Disminución de beneficios penitenciarios bajo la influencia del derecho penal del enemigo.

En el presente sub título vamos a dar respuesta teórica a la interrogante que hemos confeccionado, que dice: ¿Cómo se ha disminuido los beneficios penitenciarios bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo?; sobre ello tenemos lo subsiguiente:

Nuestras autoridades bajo la influencia de esta teoría penal conocida como derecho penal del enemigo, en el fundamento de ser más drásticos respecto de conductas penales extremas, se han inclinado a disminuir los beneficios penitenciarios, a fin de lograr en forma efectiva la resocialización del interno.

Se suman a esta corriente por la disminución de beneficios penitenciarios: La (Diario Oficial El Peruano LEY N° 28760, 2006) Ley que modifica los artículos 147, 152 y 200 del código penal y el artículo 136 del código de procedimientos penales y señala las normas a las que se sujetarán los beneficios penitenciarios en el caso de sentenciados por delito de secuestro LEY N° 28760.

No van a ser procedentes los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ni la redención de la pena por el trabajo o análisis, para los internos que hayan cometido el delito de explotación sexual o alguna de sus distintas maneras. (Código de Ejecución Penal:, 2019).

Tal cual, los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal han quedado redactados de la siguiente forma:

"Artículo 46.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

Según la Ley 30077, a menudo conocida como la "Ley contra el Crimen Organizado", los reclusos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado no pueden acogerse al beneficio penitenciario de remisión de la pena por empleo o estudio. Esta norma se aplica tanto a las prisiones estatales como a las federales. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Para los reincidentes y los delincuentes crónicos de cualquier delito, es posible redimir la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de trabajo

productivo o estudio, según la opción que se elija. Esto es así dado que la redención no está prohibida.

"Artículo 50º.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional"

No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Previo pago de la multa y de la totalidad del monto establecido en la sentencia como reparación civil, los reclusos condenados por la comisión de los delitos especificados en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G podrán obtener la libertad condicional después de haber cumplido las tres cuartas partes de su condena (Diario Oficial El Peruano LEY N° 30963, 2019)

De esta forma lo instituye la Ley N° 30963, publicada el martes 18 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano, regla que ha modificado los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal.

2.3 Marco Conceptual

a. Derecho Penitenciario

Esta entrada se puede encontrar en el diccionario de Wikipedia. La enciclopedia de la libertad que tenemos es: Como subconjunto del derecho penal

administrativo, el derecho penitenciario es el área del derecho que regula la imposición de restricciones a las libertades o derechos individuales, conocido como “derecho penitenciario”.

A principios del siglo XX, se estableció como una rama independiente de la profesión legal. A su vez, cuando la ciencia penitenciaria se circunscribe a la doctrina jurídica dedicada a las cuestiones relativas a la ejecución de las penas privativas de libertad, ya todas las penas sustitutivas impuestas por las distintas legislaciones como consecuencia de las sanciones legales por hechos tipificados de delito o falta.

b. Pena.

En el (Judicial, 2012) Diccionario Jurídico. Poder Judicial del Perú se ilustra: pena impuesta por la ley por la comisión de delitos importantes.

Según el (Pérez Porto & Gardey, Definición, 2012), se señala que la pena es la condena, sanción o castigo que el juez o tribunal impone, según lo estipulado por la ley, a la persona que ha cometido un delito o infracción. Esta sentencia, sanción o castigo tiene su origen en la palabra latina poena. Por ejemplo: "El autor del asesinato de María Marta ha sido condenado a cadena perpetua" y "Mi hijo fue condenado por estafa y ahora debe cumplir una pena de cinco años de prisión".

Hay varios tipos de penas, y cada una de ellas corresponde a un determinado nivel del delito cometido. Hay castigos que restringen la libertad del sujeto (y le obligan a permanecer en prisión o en su casa bajo arresto domiciliario), mientras que otros le quitan algún derecho o autoridad (como la pena que prohíbe conducir a un infractor de tráfico). Hay otras penas que incluyen castigos físicos, así como penas que actúan contra el patrimonio del individuo (como una confiscación o una multa). Por otro lado, una pena es un sufrimiento interno o una dolencia emocional, como los siguientes ejemplos: "Lo siento por ti, has tenido que vivir situaciones muy difíciles", "Me da pena que mi tío no encuentre trabajo" y "Es una pena que Esteban no pueda venir a la fiesta" (Pérez Porto y Gardey, Definición, 2012).

c. La pena de muerte

(Pérez Porto & Gardey, Definición, 2012) La pena de muerte, también conocida como pena capital o ejecución, se basa en el acto de matar a una persona que ha sido condenada por el Estado, en el caso de que haya cometido uno de los llamados delitos capitales.

(Pérez Porto & Gardey, Definición, 2012) La pena de muerte se basa en matar a una persona que ha sido condenada por el Estado, en el caso de que haya cometido uno de los llamados delitos capitales. En muchos casos, este tipo de castigo se ha aplicado no sólo a los infractores de la ley, sino también a cualquier persona que se opusiera a un determinado movimiento político. Bielorrusia, Estados Unidos de América, Japón e India son algunas de las naciones que siguen practicándola, a pesar de que ha sido prohibida y criminalizada en la gran mayoría de los países del mundo.

Se utiliza como forma de castigo para el asesinato, los actos de espionaje, la traición política y las supuestas transgresiones sexuales, incluidos el adulterio y la sodomía, en las regiones del mundo donde esta forma inmoral de comportarse sigue siendo legal. Existe un importante conflicto de ideas entre los que apoyan el uso de la pena de muerte y los que no apoyan su uso. Esto es típico de las situaciones en las que una persona toma una decisión por el resto de la humanidad e impone sus pensamientos a los demás. Por otro lado, es un reto comprender que en ciertas naciones, asesinar es visto como una acción análoga a abandonar una religión y que, por si fuera poco, ambas son consideradas dignas de muerte y vergüenza (Pérez Porto & Gardey, Definición, 2012).

Muchas veces, la pena de muerte ha sido y sigue siendo utilizada como una forma de intimidar a los individuos y enseñarles lo que sucede cuando se rompen los límites impuestos por la ley. Esto se sigue haciendo hoy en día. La historia de un coreano que fue fusilado frente a 150.000 personas en 2007 por tratar de hablar con personas de otras naciones recibió una gran atención de los medios de comunicación en ese momento.

El atroz acto se llevó a cabo en un estadio deportivo, y era muy evidente que toda la nación debía verlo. En un cruel giro del destino, otras seis personas perdieron la vida en avalanchas después de que el trágico evento hubiera concluido (Pérez Porto & Gardey, Definición, 2012).

A pesar del nivel de controversia que suscita este tipo de sentencias, el ser humano se caracteriza por su capricho, lo que significa que una posición puede revertirse en cuanto se alteren ciertos factores que la hagan lo menos conveniente para uno. Esto es así a pesar de que este tipo de sentencias generan una importante controversia.

Según la definición de Pérez Porto y Gardey del término "pena de muerte", el mismo individuo que hoy se opone al uso de la pena capital puede ser el primero en pedir su aplicación en caso de que uno de sus seres queridos sea agredido o asesinado. Interpretación alternativa: "Me da vergüenza hacer algo parecido", "Felicita se avergüenza de exhibirse en ropa interior", "Javier se sintió triste y sonrojado tras haber malinterpretado el nombre de la mujer de su jefe", etc. (Pérez Porto y Gardey, Definición, 2012).

d. Pena privativa de libertad.

(Rosas Torrico, 2013), dice: "El individuo que ha sido condenado está obligado a cumplir los términos de su sentencia y a pasar su tiempo encerrado en un centro. El individuo condenado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo variado que va desde un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del Código Penal)".

e. Rehabilitar.

En él (Alarcón Flores, s/f), diccionario Jurídico Peruano. Dice: "Conforme el diccionario Jurídico Peruano, dice: reponer restituir reivindicar".

f. Rehabilitación.

(Pérez Porto & Gardey, Definición, 2012) “(...) es la acción y efecto de rehabilitar. Este verbo refiere a restituir a alguien o algo su antiguo estado, habilitándolo de nuevo. Por ejemplo: *“La restauración del edificio supone un gasto de millones de dólares”, “El músico optó por aplazar su gira para someterse a la rehabilitación”, “Tras el accidente, tuve que emprender una rehabilitación de dos años para volver a caminar”.*

g. Resocialización.

(Guillamondegui, 2010, pág. 13), Consciente de que el término "resocialización" se refiere a "un proceso que comienza con el encarcelamiento del recluso, donde un equipo interdisciplinario de profesionales, en cooperación con el personal penitenciario y con el consentimiento previo del recluso, intenta hacerlo consciente de su comportamiento delictivo pasado. orígenes y sus influencias personales, familiares y sociales presentes y futuras para promover y reforzar su capacidad de vivir en sociedad r". El proceso comienza con la perpetuidad del criminal. Continúa el autor señalando que, en cuanto a la resocialización, ésta constituye uno de los principios rectores para la ejecución de sentencias, pues forma los pilares de la resocialización junto con la legalidad ejecutoria, la judicialización y la inmediatez. Es la base y guía de las actividades del Estado para regular y hacer cumplir las sanciones. Constituyen también uno de los principios rectores para la ejecución de las penas, ya que constituyen, junto con la resocialización.

h. Reinserción.

(Rodríguez, 2012) La reintegración o nueva adaptación a la sociedad de una persona que ha pasado algún tiempo en la periferia de esa sociedad ejemplifica este concepto. La reintegración puede ocurrir después de un período de tiempo.

Nuestro nuevo sistema de justicia penal se basa en el concepto de reinserción social. El objetivo de este sistema no es castigar al delincuente, sino ayudar al individuo a romper los patrones que le llevaron a cometer un delito y a convertirse en una persona que pueda contribuir positivamente a la sociedad. Para facilitar la reinserción del delincuente en la sociedad, se le

proporciona una educación completa que le prepara para llevar una vida honorable y respetable al salir de la cárcel.

i. Reinserción Laboral.

El proceso de reinserción o reintegración de algo da lugar a una acción conocida como reinserción. Después de haber sido apartado del resto del grupo por la separación o el aislamiento, reintegrar a un miembro o a un componente del mismo es lo que denota esta palabra. Por otro lado, laborioso es un adjetivo que describe algo que está asociado al trabajo duro (la actividad socioeconómica que se realiza a cambio de una remuneración).

El proceso por el que una persona que ha sido despedida de su trabajo es capaz de encontrar un nuevo empleo se denomina en el mundo académico "reinserción laboral". Cuando una persona es despedida de su puesto de trabajo, queda eliminada del conjunto de personas que buscan activamente un empleo. Por lo tanto, la obtención de un nuevo puesto de trabajo le permitiría reincorporarse a las filas de los que están activamente empleados.

La oferta de empleo y la demanda de esos puestos son los dos componentes que conforman el mercado laboral. Las empresas solicitan (demandan) empleados para llevar a cabo una serie de tareas, y los trabajadores responden poniendo su mano de obra a disposición de las empresas. Como el trabajador depende de este dinero para mantenerse a sí mismo y a su familia, la relación laboral presupone que la empresa compensará monetariamente al trabajador a cambio de su trabajo físico y mental.

Por ello, la reincorporación al mercado laboral es algo que debe priorizarse. En caso de que una persona sea despedida de su trabajo, deberá reintegrarse a la fuerza laboral lo antes posible para ganar el dinero que le permita seguir viviendo. Por esta razón, el Estado tiene que promover la reincorporación al mercado laboral proporcionando a los empleados formación, ofreciendo subvenciones o ayudas a las empresas que contraten y, en general, estimulando la economía.

El sistema penitenciario es uno de los escenarios en los que la práctica de la reinserción laboral adquiere un papel cada vez más vital. Cuando una persona sale de la cárcel después de cumplir una pena lo suficientemente grave como para que pierda su empleo, es responsabilidad del Estado darle los recursos necesarios para rehacer su vida y recuperar su independencia económica.

Obviamente, éste es uno de los temas más controvertidos, ya que es necesario tener en cuenta la naturaleza del delito que cometió el delincuente, las circunstancias en las que se encontraba antes de ser enviado a prisión, la edad del delincuente y las consecuencias del encarcelamiento además de la pérdida del empleo, como la pérdida de la vivienda.

Algunos países dan gran prioridad a la provisión de oportunidades educativas para los individuos encarcelados como medio para disuadirlos de volver a la vida delictiva; sin embargo, otros países ignoran las contribuciones positivas que esto puede suponer para la sociedad y, en cambio, obligan a los reclusos a soportar esperas insoportables para su liberación en condiciones deplorables que son difíciles de comprender para las personas de fuera. Algunos países dan gran prioridad a la oferta de oportunidades educativas para las personas encarceladas. Dado que volver al trabajo también significa volver a la sociedad y desempeñar un papel activo de nuevo en la vida comunitaria, la reinserción laboral es muy vital.

Hay personas que, por falta de oportunidades para llevar una vida comparable a la de sus compatriotas, acaban en la cárcel. Este fenómeno también da lugar a puntos de vista divergentes: por un lado, hay quienes no toleran ningún tipo de acto delictivo, independientemente de las razones que lo motiven; por otro lado, también hay quienes creen que todo el mundo tiene derecho a una segunda oportunidad y, por ello, valoran la necesidad de mejorar el entorno de los delincuentes para transformarlos en buenos

La falta de confianza en uno mismo es posiblemente el defecto más perjudicial que se puede encontrar en una persona humana, y es también el

que más peso tiene a la hora de buscar trabajo. Si nos consideramos un lienzo en blanco sin formación ni experiencia, es probable que creamos que las únicas oportunidades profesionales que se nos presentan son las que son universalmente odiadas. Según Reinserción laboral, de Pérez Porto y Gardey (2014), el objetivo de los programas de reinserción laboral es demostrar a los participantes que ya poseen más recursos de los que creen, y que siempre pueden mejorar sus habilidades y fijarse metas más altas.

j. Reeducción.

Para (Mena Álvarez, 1998, pág. 11) “la reeducación parece indicar un renovado respeto a los ideales democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, ideales que abandonan los infractores cuando delinquen”.

(Álvarez García, 2001) entienden: “Desde el punto de vista formativo, la reeducación significa la adquisición de cultura y la oportunidad de desarrollar plenamente la personalidad para compensar sus carencias. Algunos autores las entienden a la ligera; el contacto, entendiendo siempre que el aislamiento y debe evitarse el confinamiento solitario”.

k. Sanción.

Una sanción es la imposición de una pena o castigo a uno o varios sujetos como consecuencia del incumplimiento de una norma o legislación. Las sanciones pueden ser impuestas por cualquier organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normas y leyes. En la mayoría de los casos, la aplicación de este tipo de medidas implica privar a los individuos de algún valor importante para ellos con el fin de lograr el efecto deseado de disuadir o evitar que los individuos cometan infracciones que alteren un determinado equilibrio en el funcionamiento de un sector específico. (Tipos de Sanción, s/f).

l. Penología.

(Rodríguez Manzanera, 1981). “Es el estudio de la reacción social que se produce contra personas o conductos que son percibidos por la comunidad

como nocivos, peligrosos o antisociales. Su objetivo es el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución. Su finalidad es la corrección, reforma o rehabilitación del delincuente, y sólo en casos extremos su relegación o confinamiento utilizando el método científico, que generalmente se adapta según sus modalidades”.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación.

El tipo de investigación que se empleó según (Economipedia, 2022) es el método descriptivo, de la misma manera se aplicará el tipo proyectiva.

Por el nivel de profundización: Descriptiva y Explicativa

3.2. Diseño de investigación.

El diseño de este estudio es cuantitativo, no experimental, descriptivo y explicativo (Questionpro, 2022). Dado que la argumentación es fundamentalmente argumentativa, cuanto más nos dedicamos a ella, más observamos los hechos o fenómenos tal y como se expresan en su contexto natural y, mediante un proceso cognitivo, los interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, proponiendo posibles soluciones racionales basadas en argumentos.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población.

La investigación se va a realizar geográficamente en la ciudad de Arequipa.

La población se circunscribe a profesionales abogados penalistas de la ciudad de Arequipa.

3.3.2. Muestra.

La Muestra será considerando a:

20 profesionales abogados penalistas de la ciudad de Arequipa.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Conforme ilustra (Morales Vallejo, 2011, pág. 43) “Se escogen las técnicas y dentro de ellas los instrumentos de recolección de datos (...)”.

En la presente investigación se va a utilizar las siguientes técnicas:

3.4.1.1. Observación documental.

En realidad, se observó qué hechos científicos son pertinentes para esta investigación. Esta observación se centrará en los hechos de la realidad, como las opiniones de los abogados sobre el agravamiento de las penas y la reducción de los beneficios penitenciarios.

Observación de los numerosos trabajos de investigación pertinentes a nuestra área de estudio.

Este método se basará en el estudio doctrinal y teórico de muchos trabajos y de la ley. En realidad, casi todas las investigaciones comienzan con el análisis de documentos en forma de revisión bibliográfica. Técnicas que ayudarán a la identificación de los problemas, a la clarificación de los marcos teóricos y a la selección de los instrumentos de recogida de datos más adecuados. Esto es fundamental.

3.4.1.2. Encuesta.

Este instrumento, como uno de los métodos de recogida de datos objetivos de hechos, opiniones, ciencia, etc., se elaborará a partir de los problemas abordados, las hipótesis y las variables identificadas; el primer cuestionario se formulará (en forma impresa) de acuerdo con criterios científicos para recoger conscientemente la información.

Este cuestionario constará de preguntas pertinentes a la investigación y aplicables al universo o a un ejemplo de unidad de análisis que han sido creados previamente.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, cada método tiene un instrumento que destaca en este sentido. Sabino (1992) afirma que "el instrumento recoge datos, en teoría, como fuente de cualquier estudio imprescindible para responder a los fenómenos y extraer información de ellos" (114).

3.4.2.1. Fichas bibliográficas.

Donde se consignará la información documental que se va a acopiar, la cual va a ser clasificada en forma lógica, secuencial y a su trascendencia, con el fin de presentarla en forma idónea.

3.4.2.2. Cuestionario de preguntas.

Se formulará preguntas, las cuales permanecen en razón directa con los indicadores que hemos postulado, los que van a ser aplicados a la muestra

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Creemos que el instrumento que hemos construido da respuesta a los indicadores, y que utilizando estos indicadores podremos adquirir información útil para corroborar nuestra hipótesis.

Al examinar detenidamente las preguntas, veremos que están relacionadas con los signos que hemos esbozado.

A continuación, se presentan las conclusiones del estudio teniendo en cuenta los factores examinados. El examen de la información se llevará a cabo con la ayuda de datos numéricos; los resultados de este examen decidirán si el estudio se lleva a cabo mediante estadísticas paramétricas o no paramétricas.

Se utilizarán estadísticas descriptivas, como las medidas de tendencia central y las medidas de variabilidad, así como la forma y la localización, para poder investigar los datos. Se van a emplear análisis de datos paramétricos y no paramétricos para las muestras con el fin de comparar y contrastar los resultados en función de los datos.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

En el presente capítulo vamos a presentar el resultado del trabajo de campo, realizado utilizando la técnica de la encuesta, asimismo se ha recurrido al instrumento Cuestionario de preguntas, en las que se ha formulado diversas interrogantes las que tienen base en los indicadores y estos a su vez a cada variable.

Se han confeccionado un cuestionario de tipo cerrado, es decir, con ítems de respuesta específico y concreto.

El Cuestionario de preguntas ha sido dirigido a profesionales en derecho en la especialidad de derecho penal.

CUADRO N° 1

POLITICA CRIMINAL Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

¿Ud. considera que, los legisladores al agravar penas y disminuir beneficios penitenciarios están aplicando la doctrina penal, derecho penal del enemigo, lo que hace entender que es la política criminal que han adoptado para mejor combatir contra la delincuencia?

Tabla 2
Política criminal y el derecho penal del enemigo

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	15	15	75
NO	05	05	25
TOTAL	10	10	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Propia
Leyenda: Frecuencia: f
Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de los profesionales abogados encuestados, revelan, que en efecto los postulados de la corriente penal derecho penal del enemigo se está aplicando en la agravación de penas y disminución de beneficios penitenciarios.

ANÁLISIS:

Desde hace más de dos décadas, se ha evidenciado que los legisladores preocupados por combatir con mayor eficiencia la criminalidad, han comenzado a agravar las penas de ciertos tipos penales, como es el caso del delito de violación sexual, así como otros tipos penales en el transcurso del tiempo, asimismo, se está evidenciando que los beneficios penitenciarios se han disminuido en diversas modificatorias.

Este proceder, nos hace aseverar que los diversos legisladores, que han generado estas normas agravando las penas, y disminuyendo los beneficios

penitenciarios se ha inclinado por los postulados básicos de la nueva doctrina penal conocida como derecho penal del enemigo.

Por tanto, también podemos concluir que la política criminal que han adoptado desde hace más de dos décadas, es precisamente utilizar los postulados del derecho penal del enemigo formulado y presentado por Gunther Jakobs.

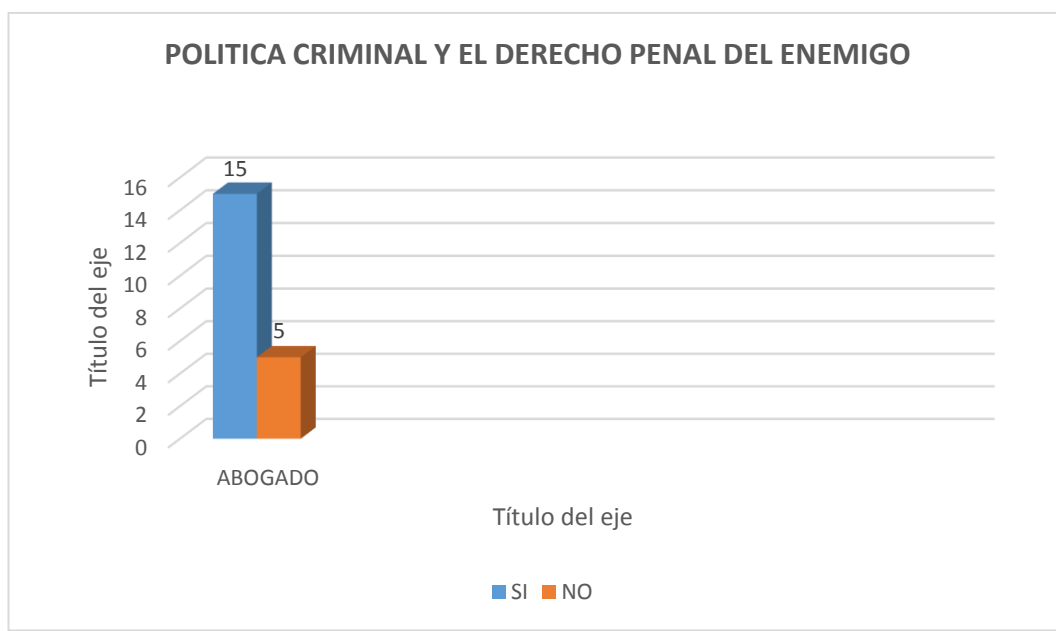


Gráfico1 Política criminal y el derecho penal del enemigo

CUADRO N° 2

PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

¿Ud. estima que, la corriente penal derecho penal del enemigo va en contra del principio de resocialización del interno, al agravar las penas y disminuir beneficios penitenciarios?

Tabla 3

Principio de resocialización y del derecho penal del enemigo

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	10	10	100

Fuente: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACION:

La totalidad de profesionales del derecho, manifiestan que los postulados de la teoría del derecho penal del enemigo, influyen adversamente con el principio de resocialización.

ANALISIS:

Conforme al presente resultado, tenemos que el principio constitucional resocialización es afectado por utilizar los principios de la teoría del derecho penal del enemigo.

Al imponerse las penas agravadas, no solo se sanciona al ciudadano infractor, sino también se sobre sanciona la conducta prohibida, y al disminuirse los beneficios penitenciarios, se atenta directamente contra este principio de resocialización, así como a los sub principios reeducación, rehabilitación, reinserción y reincorporación.

Debemos tener presente que la resocialización está unida al tiempo de la pena, es decir, la pena que se impone está sustentada al grado de responsabilidad del autor, y el tiempo de la pena esta en relación directa al lapso de tiempo que se impone al autor, con el fin de lograr en ese tiempo la ansiada resocialización.

Sin embargo, al disminuir este beneficio penitenciario, se afecta al interno, ese deseo de buen comportamiento, para acogerse a los beneficios penitenciarios pertinentes.

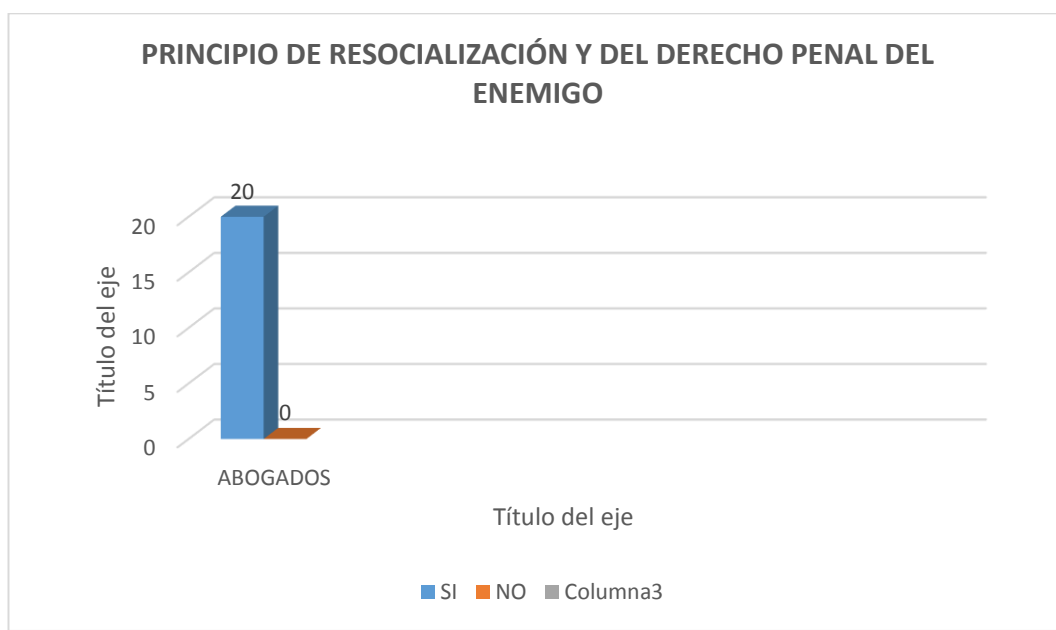


Gráfico 2 Principio de resocialización y del derecho penal del enemigo

CUADRO N° 3

DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

¿Ud. considera que, la nueva doctrina derecho penal del enemigo colisiona con el principio debido proceso, al agravar las penas?

Tabla 4

Debido proceso y del derecho penal del enemigo

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	15	05	75
NO	05	05	25
TOTAL	10	10	100

Fuente: Encuestas
 Elaboración: Propia
 Leyenda: Frecuencia: f
 Porcentaje: %

INTERPRETACION:

Como se puede apreciar el 75% de los profesionales abogados encuestados, revelan que los postulados del derecho penal del enemigo, afectan al principio del debido proceso.

ANALISIS:

El debido proceso es un principio elevado a la categoría de derecho fundamental, pues, se encuentra regulado en la Constitución Política de 1993, el debido proceso es aquel que garantiza que todo proceso en general sea realizado con todas las garantías procesales que se encuentran reguladas en diversos principios procesales, como es la motivación de resoluciones, doble instancia, verdad procesal, intermediación, oralización, preclusión etc.

Por los postulados del derecho penal del enemigo tenemos que presentar restricción o eliminación de las garantías de derechos procesales de los imputados, de esta forma, no se respeta la presunción de inocencia hasta demostrarse lo opuesto, no se piensan las exigencias de licitud y admisibilidad de la prueba, ni los

requisitos para una detención, incrementan los plazos de prisión preventiva, amplias medidas de mediación de comunicaciones, ejecución de averiguaciones clandestinas, incomunicación del convicto, entre otras.

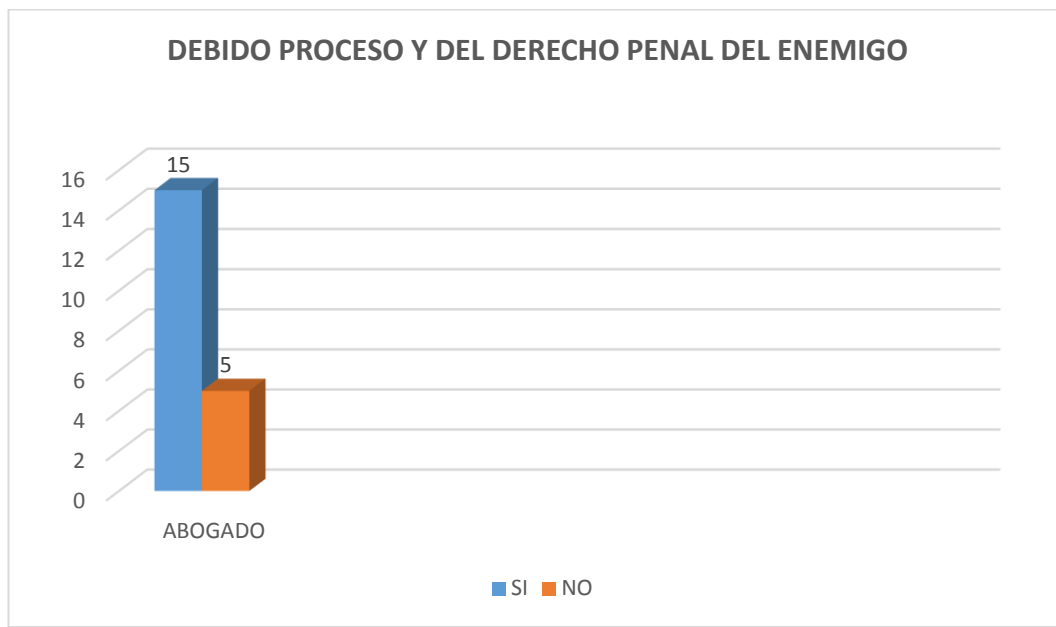


Gráfico 3 Debido proceso y del derecho penal del enemigo

CUADRO N° 4

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

¿Ud. cree que los extremos planteados por el derecho penal del enemigo vulneran la presunción de inocencia, al agravar las penas?

Tabla 5
Presunción de inocencia y del derecho penal del enemigo

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	10	10	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Propia
Leyenda: Frecuencia: f
Porcentaje: %

INTERPRETACION:

La totalidad de profesionales en derecho encuestados, manifiestan que los postulados de la teoría del derecho penal del enemigo, afecta la presunción de inocencia.

ANALISIS:

Los postulados de la teoría del derecho penal del enemigo, consideran al ciudadano infractor de las normas, como enemigo de la sociedad y al que se debe perseguirlo por todos los medios necesarios.

Esta teoría vulnera el principio de presunción de inocencia, pues, criminaliza el acto criminal actual, y también el acto criminal del futuro imponiendo una pena sobre dimensionada.

Extenso adelantamiento de la punibilidad, puesto que se criminalizan actos preparatorios por cierto futuros, o sea conductas que poseen carácter anterior a la comisión de un hecho delictivo.

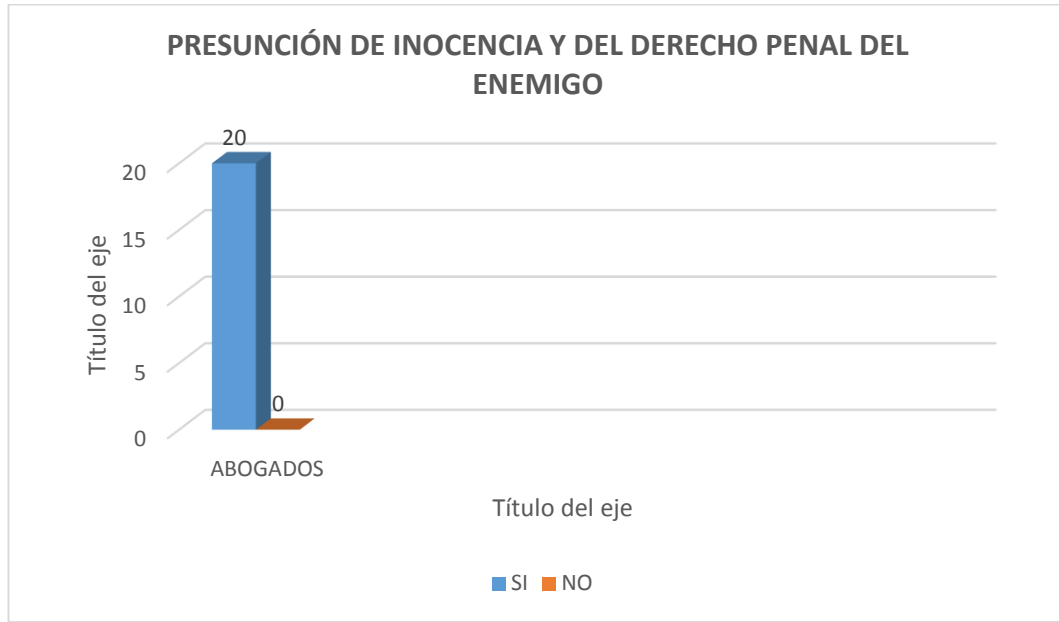


Gráfico 4 Presunción de inocencia y del derecho penal del enemigo

CUADRO N° 5**DERECHO DE DEFENSA Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO**

¿Ud. opina, que el hecho de reducir beneficios penitenciarios y agravar penas, es consecuencia de utilizar los fundamentos del derecho penal del enemigo, vulnerando de esta forma el derecho de defensa?

Tabla 6***Derecho de defensa y el derecho penal del enemigo***

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	10	10	100

Fuente: Encuestas
 Elaboración: Propia
 Leyenda: Frecuencia: f
 Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los abogados especializados en materia penal manifiestan que los postulados de la teoría del derecho penal del enemigo afectan al derecho de defensa.

ANÁLISIS:

Los postulados de la teoría del derecho penal del enemigo, afectan al principio del derecho de defensa, pues, esta teoría, restringe diversos derechos, en la idea de proteger a la sociedad del ciudadano infractor considerado enemigo de la constitución.

La teoría del derecho penal del enemigo sostiene que, cualquiera que no respete las leyes y el orden legal de un Estado -o que pretenda destruirla los- debería perder todos los derechos como habitante y como ser humano y que el Estado debería permitir a esta persona sea perseguida por todos los medios accesibles.

El derecho penal del enemigo, vulnera diversos principios fundamentales como en este caso el derecho de defensa, pues, parte de una idea, donde los ciudadanos infractores de las normas, son considerados enemigos de la sociedad, y por tanto pierden sus derechos, dentro de ellos el derecho de defensa.

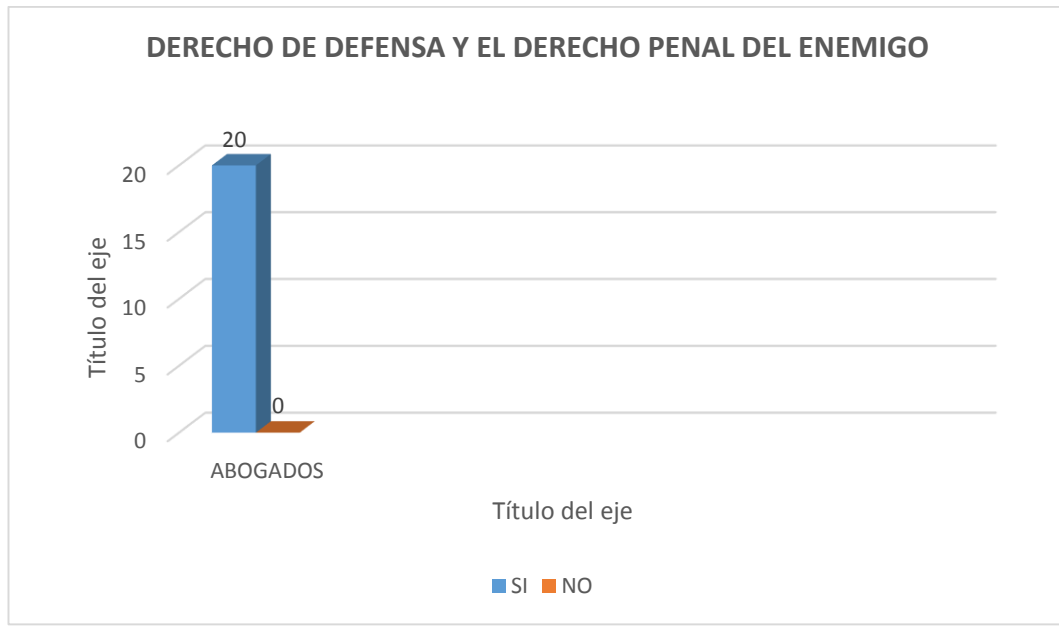


Gráfico 5 Derecho de defensa y el derecho penal del enemigo

CUADRO N° 6**PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO**

¿Ud. aprecia que el hecho de agravar penas en la idea de mejor combatir la criminalidad evidencia que se está utilizando los principios del derecho penal del enemigo?

*Tabla 7**Principios del derecho penal del enemigo*

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	10	10	100

Fuente: Encuestas
 Elaboración: Propia
 Leyenda: Frecuencia: f
 Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los abogados encuestados manifiestan que el hecho de agravar las penas como mecanismo de combatir con eficiencia la criminalidad, es porque están utilizando los postulados del derecho penal del enemigo.

ANÁLISIS:

Desde hace más de dos décadas, las autoridades tanto del poder legislativo, como del poder ejecutivo, han decidido en aumentar las penas privativas de libertad, en el pensamiento de lograr combatir con más eficiencia la criminalidad.

Este modo de proceder en agravar las penas, son precisamente los postulados que sustenta esta corriente penal llamada “Derecho penal del enemigo”

Expresión acuñada por Günther Jakobs en 1985 para referirse a las reglas que en el Código Penal Alemán sancionaban penalmente conductas, sin que se hubiere perjudicado el bien jurídico, o sea, estas reglas no castigan al creador por

el hecho delictivo cometido, sino por el hecho de considerarlo arriesgado. Trata la iniciativa de que alguien podría ser castigado, sin haber cometido cualquier delito, usando como medio de justificación la pretendida peligrosidad del sancionado.

Es una manera de negar los derechos procesales y sustantivos de manera parcial o total correspondientes a todo habitante. De esta forma, el oponente no se estima habitante, es algo menor que éste, y por esto no merece la aplicación de las garantías y derechos de la ciudadanía.

La expresión refiere, entonces a un tipo de derecho penal diferente del derecho penal clásico, en el cual se suspenden las garantías procesales primordiales a los enjuiciados, por ser considerados enemigos.

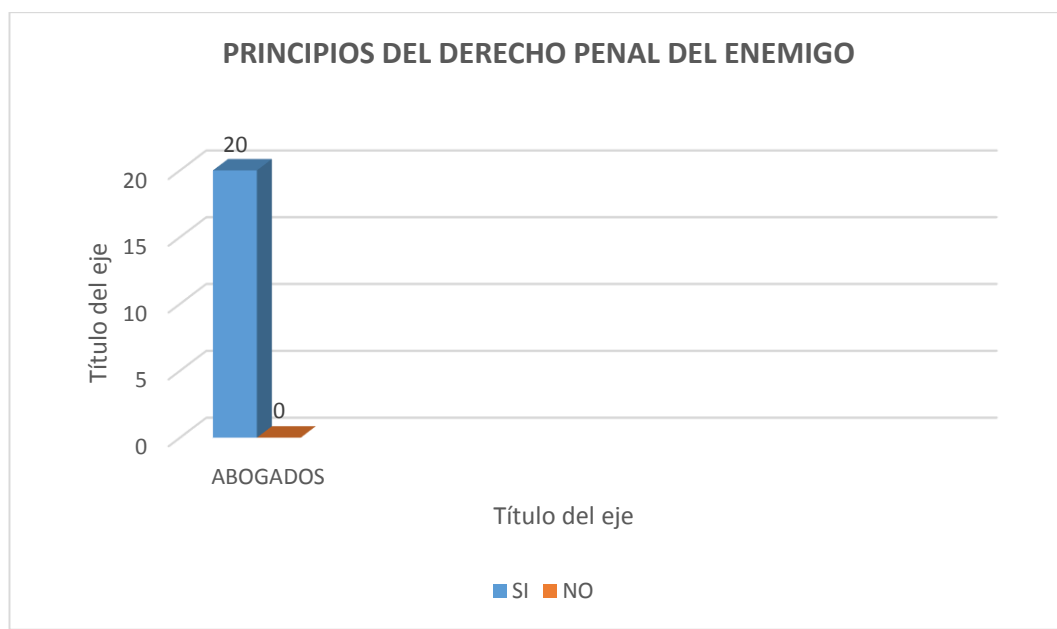


Gráfico 6 Principios del derecho penal del enemigo

CUADRO N° 7**SOBRE CRIMINALIZACIÓN Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO**

¿Ud. estima que el hecho de sobre criminalizar la conducta criminal, en la idea de mejor combatir la criminalidad, evidencia que se está utilizando los principios del derecho penal del enemigo?

*Tabla 8**Sobre criminalización y el derecho penal del enemigo*

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	10	10	100

Fuente: Encuestas
 Elaboración: Propia
 Leyenda: Frecuencia: f
 Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de abogados que han sido sometidos al cuestionario de preguntas, revelan que la sobre criminalización es uno de los postulados de la teoría penal del derecho penal del enemigo.

ANÁLISIS:

La sobre criminalización, es decir, la creación de nuevos delitos en forma excesiva, sin un sentido lógico. Sobre criminalizar involucra hacer o producir delitos en exceso o excediendo en enorme medida el marco punitivo de la regla jurídica y constitucional, esto es, el incremento excesivo de las penas impuestas a delitos que ya se hallan previstos como tales, así como la integración de nuevos tipos penales en el ordenamiento jurídico que en algunas ocasiones no se hallan bien definidos en su composición.

La sobre criminalización se conceptualizaría como la voluntad del Estado de recurrir a una política criminal con base al derecho penal por medio de la construcción desmesurada de nuevos delitos que simultáneamente involucra el aumento de las penas por producirse concurso de leyes, así como el hecho de levantar a rango de delito conductas que constituían infracciones administrativas o sanciones pecuniarias.

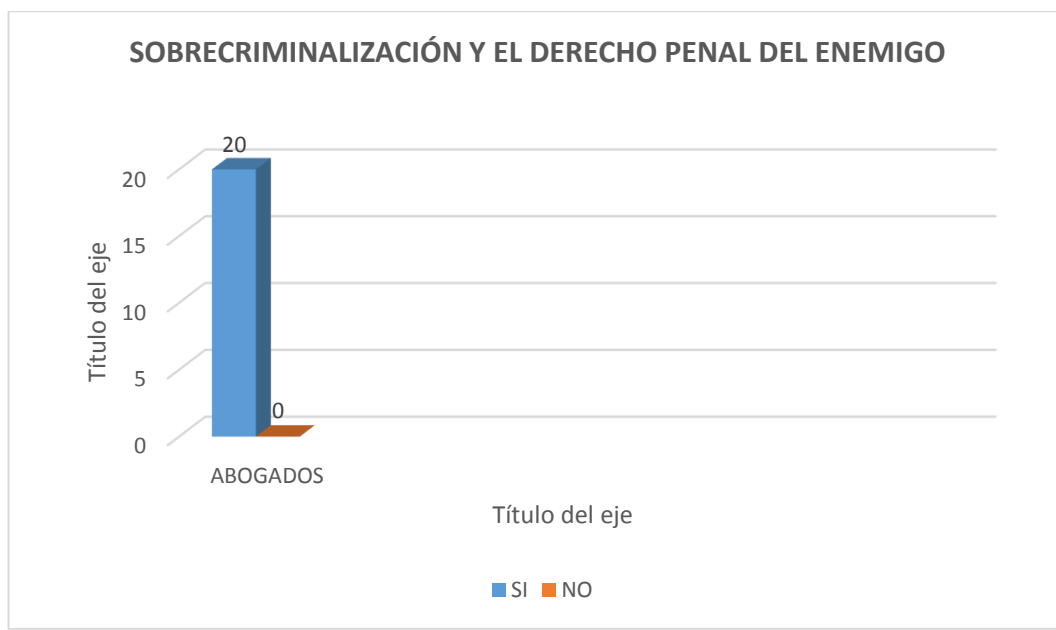


Gráfico 7 Sobre criminalización y el derecho penal del enemigo

CUADRO N° 8**NEO CRIMINALIZACIÓN Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO**

¿Ud. estima que el hecho de neo criminalizar la conducta criminal, en la idea de mejor luchar contra la criminalidad, evidencia que se está utilizando los principios del derecho penal del enemigo?

*Tabla 9**Neo criminalización y el derecho penal del enemigo*

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	10	10	100

Fuente: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales en derecho, son de la idea que se está dando la neo criminalización, como un aspecto relacionado al derecho penal del enemigo.

ANÁLISIS:

El aumento de la criminalidad en forma exorbitante, sin lograr su disminución ha sido un dolor de cabeza para todos los gobiernos como congresistas, sin lograr rebajar su incidencia, es más, se han producido estados de emergencia por delincuencia, esto evidencia que no estamos siendo eficientes en la lucha contra la criminalidad.

En el marco del castigo excesivo, me refiero al uso de poderes punitivos para crear nuevos delitos, neocriminalización. Esta práctica socava la naturaleza del derecho penal como último recurso y conduce a la administración del derecho penal. El estado utiliza este número cuando trata de sofocar el conflicto sociopolítico, que, por ejemplo, fracasó en diálogos

anteriores porque el estado no pudo deliberar y ponerse de acuerdo con la sociedad y la población. Los estados usan este número cuando intentan sofocar el conflicto sociopolítico, como ejemplo. Como era de esperar, el método de castigo único aplicado no produjo ninguno de los resultados esperados en términos de prevención del delito.

En nuestro tiempo y en nuestro propio país, han surgido nuevas leyes de emergencia, relativas a métodos y trato diferencial en las garantías frente a determinados delitos, con una clara y fuerte tendencia a introducir nuevos tipos de delitos, agravar los existentes, barreras punitivas, desproporcionadamente altas penas, y avances de largo plazo en la relativización o supresión de garantías, esto se vincula con el fenómeno de la globalización y la creciente interconexión de las personas y las economías en el mundo.

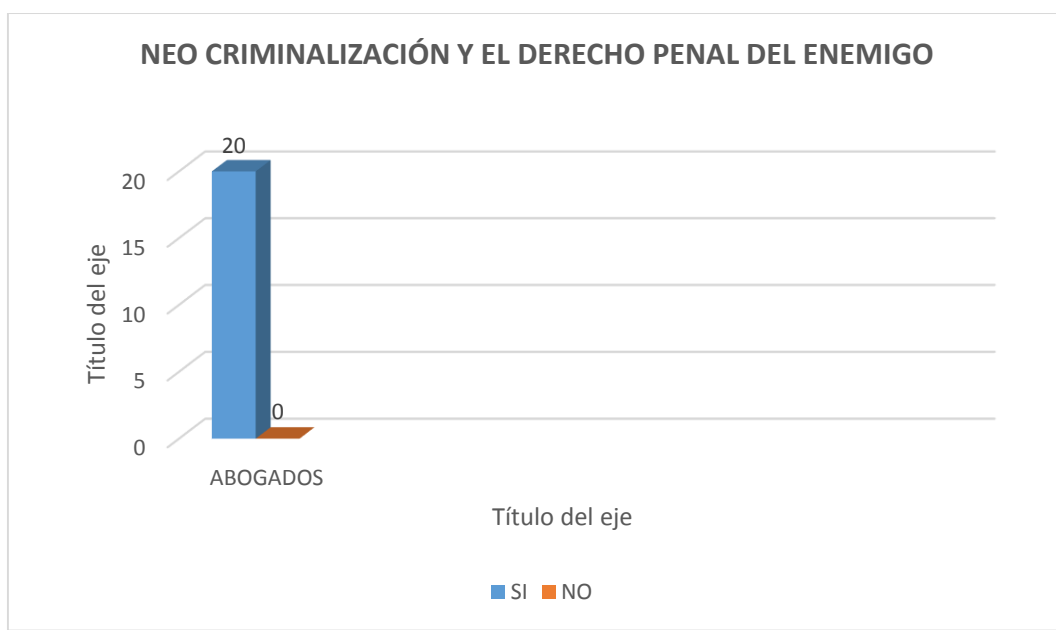


Gráfico 8 Neo criminalización y el derecho penal del enemigo

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

PRIMERA: Los fundamentos doctrinales de la Teoría Penal del Enemigo se basan en considerar al infractor de las normas penales como un no ciudadano, un enemigo de la sociedad y por tanto la necesidad de inocularlos por su peligrosidad e imponerle el máximo de la pena, es más se debe generar penas más graves; en otro aspecto se debe reducir los benéficos penitenciarios.

SEGUNDA: La teoría penal del enemigo no es la solución para combatir más eficientemente la criminalidad, ya que, es antagónico es inaceptable en un Estado de derecho al no reconocer el principio de la dignidad humana; su paradigma se basa en la negación de la personalidad de ciertas personas que ella clasifica como un enemigo; pretende crear un derecho procesal penal que no ofrece garantías a los individuos; defiende la tortura, que califica de "duro interrogatorio"; defiende el derecho penal de autor proponiendo criminalizar el mero pensamiento y la preparación; defiende sanciones que no respetan el principio de proporcionalidad; defiende sanciones que no respetan el principio de proporcionalidad; promueve un estado totalitario; entiende la violencia y la coacción como mecanismos para imponer y proteger el orden social; su concepto de castigo instrumentaliza al ser humano convirtiéndolo en un medio

para enviar inquisición a la sociedad; y su concepto de derecho penal se dedica a suprimir al adversario, excluyéndolo o inoculándolo.

TERCERA: El incremento de las penas bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo, se han producido desde las últimas dos décadas; tanto los funcionarios del poder ejecutivo, como del poder legislativo, a través del tiempo se han inclinado en agravar las penas en la idea de mejor combatir la delincuencia, es así que se ha dado la cadena perpetua en ciertos tipos penales, considerados especiales, como la violación de menores, secuestro, en narcotráfico, en terrorismo, trata de personas.

CUARTA: La disminución de los beneficios penitenciarios bajo la influencia del Derecho Penal del Enemigo; se aprecia en que nuestras autoridades bajo la influencia de esta teoría penal, en el fundamento de ser más drásticos respecto de conductas penales extremas, se han inclinado a disminuir los beneficios penitenciarios, a fin de lograr en forma efectiva la resocialización del interno.

5.2. Recomendaciones

PRIMERA: Es recomendable, que nuestras autoridades tengan conocimiento, que la teoría penal del enemigo, por ser extrema, vulnera derechos fundamentales en contra de los ciudadanos.

SEGUNDA: Se sugiere que los legisladores al momento de modificar las penas agravándolas, así como disminuir beneficios penitenciarios tengan en consideración, estudios criminológicos que sustenten en forma científica y doctrinal el beneficio criminológico en aras a mejor combatir la criminalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2012). *Definición*. Recuperado el 22 de diciembre de 2021, de <https://definicion.de/pena/>
- Alarcón Flores, L. (s/f). *Peruano, Diccionario Jurídico*. Recuperado el 05 de enero de 2022, de <http://www.monografias.com/trabajos27/diccionario-juridico/diccionario-juridico.shtml>.
- Almeyda Velásquez, D. A. (16 de diciembre de 2015). *Bases para la contención del derecho penal del enemigo: Dialéctica de la interpretación y delito de afiliación a organización terrorista*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/4502>
- Álvarez García, F. J. (2001). *La reeducación y Reinserción social en el momento de la Conminación, El Nuevo Derecho Penal español, Estudios penales en Memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz*. España: ed. Aranzadi. Recuperado el 09 de enero de 2022
- Arburola Velarde, M. (s/f). *Derecho penal del enemigo*. Recuperado el 12 de diciembre de 2021, de <http://www.monografias.com/trabajos76/derecho-penal-enemigo/derecho-penal-enemigo2.shtml#ixzz4qEQtvUuU>
- Bravo Peña, N. A. (2007). *Derecho penal del enemigo: ¿evolución o primitivismo del derecho penal? Concepto doctrinal y jurídico, individualización y características del sujeto al que se le denomina Enemigo*. Memoria para postular al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Recuperado el 20 de diciembre de 2021, de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112169/de-bravo_n.pdf?sequence=1&i
- Diario Oficial El Peruano LEY N° 28760. (26 de mayo de 2006). *Ley que modifica los artículos 147, 152 y 200 del código penal y el artículo 136 del código*

de. Recuperado el 2 de junio de 2022, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/A989101C6EFD7F86052577BD0070E843/\\$FILE/Ley_28760.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/A989101C6EFD7F86052577BD0070E843/$FILE/Ley_28760.pdf)

Diario Oficial El Peruano LEY N° 30963. (18 de junio de 2019). *LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS SANCIONES DEL DELITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DELITOS CONEXOS, PARA PROTEGER CON ESPECIAL ÉNFASIS A LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES*. Recuperado el 1 de junio de 2022, de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Ley.30962.pdf>

Economipedia. (2022). *Tipo de investigación*. Recuperado el 10 de enero de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-investigacion.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20ser%20Cuantitativa%20experimental,hip%C3%B3tesis%20%93%20aplicada%20y%20transversal.&text=Estamos%20ante%20uno%20de%20los,%20cualitativa>

Gracia Martín, L. (07 de febrero de 2005). *Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "Derecho Penal del Enemigo"*. (R. E. Criminología, Ed.) Recuperado el 07 de diciembre de 2021

Guillamondegui, L. R. (2010). *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*. Montevideo-Buenos Aires.: Ed. B de f. Recuperado el 06 de enero de 2022

Jacob,, G. , & Cancio, M. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*.. Primera Edic. España.: Edit. Thomson, Civitas. Recuperado el 16 de diciembre de 2021

Jakobs, G. (1985). *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid. España.: Editorial Thomson-Civitas. Recuperado el 18 de diciembre de 2021

Jakobs, G. (2003). *Derecho penal del enemigo*. 1era edición,, Buenos Aires, Argentina.: Editorial Hammurabi. Recuperado el 29 de diciembre de 2021

- Jakobs, G., & Cancio, M. (2006). *Derecho Penal del enemigo*. Segunda edición. Navarra: Editorial Aranzadi SA. Recuperado el 28 de diciembre de 2021
- Jakobs, G., Polaino Navarrete, M., & Polaino-Orts, M. (2011). *El Derecho penal ante la criminalidad del núcleo duro. Argentina: Contexto*. Argentina: Contexto. Recuperado el 28 de diciembre de 2021
- Judicial, P. (2012). *Diccionario Jurídico. Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 29 de diciembre de 2021, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s1
- La Ley. (18 de junio de 2019). *Código de Ejecución Penal: restringen la semilibertad y la liberación condicional*. Recuperado el 3 de junio de 2022, de <https://laley.pe/art/8068/codigo-de-ejecucion-penal-restringen-la-semilibertad-y-la-liberacion-condicional>
- La Madrid Melendez, D. R. (2018). *Tesis El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicas y políticos en un estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017 Pasco –Perú Universidad nacional “Daniel Alcides Carrión” Facultad de Ciencias Jurídicas y Politdicas*. Recuperado el 02 de enero de 2022, de <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/534/1/TESIS%20DE%20DIEGO%20DE%20LA%20MADRID-OFICIAL.pdf>
- Mena Álvarez, J. (1998). *Reinserción ¿Para qué?* Recuperado el 08 de enero de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174757>
- Morales Vallejo, P. (2011). <http://www.upcomillas.es/personal/peter/otrosdocumentos/Guiaparaconstruirescalasdeactitudes.pdf>. Recuperado el 2021
- Palacios Valencia, Y. (2014). *Derecho penal del enemigo en el derecho penal internacional: práctica antagónico a la defensa de los derechos humanostesis. Doctoral universidad pablo de Olavide de Sevilla*

departamento de derecho público programa de Doctorado en derechos humanos y desarr. Recuperado el 22 de diciembre de 2021, de <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/2046/palacios-valencia-tesis14.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paz Mahecha, G. (junio de 2010). *¿Derecho penal del enemigo o la solución final al problema de la delincuencia?* Recuperado el 2 de junio de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092010000100012

Pérez Porto , J., & Gardey, A. (2014). *Reinserción laboral.* Recuperado el 13 de enero de 2022, de <http://definicion.de/reinsercion-laboral/>

Portilla Contreras, G. (2007). *El Derecho Penal entre el cosmopolitismo universalista y el relativismo posmodernista.* Valencia:: Editorial Tirant Lo Blanch. Recuperado el 28 de diciembre de 2021

Questionpro. (2022). *Diseño de investigación. Elementos y características.* Recuperado el 10 de enero de 2022, de <https://www.questionpro.com/blog/es/disenio-de-investigacion/>

Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Penología. Concepto.* (S. A. Editorial Porrúa, Ed.) Recuperado el 08 de enero de 2022, de <http://tirzajulieta.blogspot.pe/>.

Rodríguez, A. (mayo de 2012). *Prisión.* Recuperado el 06 de enero de 2022, de <http://prision12.blogspot.pe/2012/04/reinsercion-social.html>.

Rosas Torrico, M. A. (2013). *Sanciones Penales En El Sistema Jurídico Peruano.* Recuperado el 04 de enero de 2022, de <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/06%20-%20ROSAS.pdf>.

Sabino, C. (1992). *El Proceso De investigación,*. Caracas: Panapo.

Tipos de Sanción. (s/f). Recuperado el 09 de enero de 2022, de [.http://www.tipos.co/tipos-de-sancion/#ixzz4XH2ipXqt](http://www.tipos.co/tipos-de-sancion/#ixzz4XH2ipXqt).

Torres Almeyda, Y., & Jiménez Aburto, A. (4 de agosto de 2020). *Una revisión a la cadena perpetua en el Perú. A propósito del proyecto de Ley 5744-2020 ¿Viabilidad?* Recuperado el 16 de junio de 2022, de <https://iuslatin.pe/una-revision-a-la-cadena-perpetua-en-el-peru-a-proposito-del-proyecto-de-ley-5744-2020-viabilidad/>